

JUNTA DE ANDALUCÍA
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE MÁLAGA
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN LABORAL

Convenio o acuerdo: Aquapark Internacional, Sociedad Anónima (antes Atlantis Mundo Acuático, Sociedad Anónima).

Expediente: 29/01/0218/2014.

Fecha: 30 de septiembre de 2014.

Asunto: Resolución de inscripción y publicación.

Código: 29004412011991.

Visto el texto del acuerdo, de fecha 14 de agosto de 2014, de la Comisión Negociadora y visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa Aquapark Internacional, Sociedad Anónima (antes Atlantis Mundo Acuático, Sociedad Anónima), con expediente REGCON número 29/01/0218/2014 y código de acuerdo 29004412011991, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.3 del Estatuto de los Trabajadores (Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo) y el artículo 8.3 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo (*BOE* número 143, de 12 de junio de 2010) esta Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo acuerda:

1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a la Comisión Negociadora, quien queda advertida de la prevalencia de la legislación general sobre aquellas cláusulas que pudieran señalar condiciones inferiores o contrarias a ellas.

2.º Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

La Delegada Territorial, Marta Rueda Barrera.

Acta final de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de la Empresa Aquapark Internacional, SAU y sus trabajadores

Componentes de la Comisión Paritaria

EMPRESA

- D.ª Caterina Mulet Solon.
- D. Emilio Herrera Torralbo.

ASESOR DE LA EMPRESA

- D. Juan Francisco Moreno Martínez.

COMITÉ DE EMPRESA

- D. José Miguel Ruiz Pérez.
- D. Rafael Pérez Pino.
- D.ª Concepción Requena Regalón.
- D. Manuel Ruiz Ruiz.
- Juan Ignacio Luque Fernández.

ASESORA DE LA CONFEDERACIÓN DE UGT

- D.ª María José Lobato.

En el centro de trabajo de Aquapark Internacional, SAU, y en sala de reunión habilitada al efecto, siendo las 9:30 horas, del día 14 de agosto de 2014, se reúnen las personas indicadas en el encabezamiento, que han sido previamente convocadas a la presente reunión con el fin de:

- a) Declarar formalmente constituida la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Empresa de Aquapark Internacional, SAU y los trabajadores de su plantilla, y
- b) Debatir la interpretación del artículo 34 del mencionado convenio colectivo sobre complementos de IT por enfermedad y accidente.

Iniciada la reunión, las partes por unanimidad dan por formalmente constituida a la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de “Aquapark Internacional, Sociedad Anónima, y sus trabajadores pertenecientes al Centro de Trabajo Aqualand Torremolinos”, código de convenio colectivo 29004412011991, y vigencia desde el 1 de agosto de 2012 al 31 de diciembre de 2015.

Una vez constituida formalmente dicha Comisión Paritaria, por parte de la representación de la empresa se da lectura al contenido del artículo 34 del convenio colectivo actualmente en vigor, cuyo texto se transcribe a continuación:

Artículo 34. Complemento de IT por enfermedad y accidente

En los casos de IT por enfermedad común, accidente no laboral o accidente de trabajo, debidamente acreditado por la Seguridad Social o médico oficial de la mutua aseguradora de accidente, la empresa complementará las prestaciones obligatorias, hasta los siguientes límites:

ACCIDENTE DE TRABAJO O ENFERMEDAD PROFESIONAL: Complemento salarial hasta alcanzar el 100% de salario base más antigüedad en su caso, desde el primer día de baja.

ENFERMEDAD COMÚN O ACCIDENTE NO LABORAL: Con hospitalización del trabajador por periodo superior a 24 horas el complemento será igualmente hasta alcanzar el 100% de salario base más antigüedad, durante todo el periodo que permanezca el trabajador en dicha contingencia.

Sin hospitalización del trabajador, o con hospitalización inferior a 24 horas, no se producirá ningún tipo de complemento percibiendo el trabajador el importe fijado para la prestación de IT en contingencias comunes por la Seguridad Social.

En la exposición que se efectúa, se incide en el contenido del párrafo 3.º, y concretamente en el hecho del número de días de complemento al 100% de salario que debería abonar la empresa al trabajador que haya estado más de 24 horas hospitalizado.

Se inicia el debate, por todos los integrantes de la comisión, interviniendo en ese instante los asesores tanto del comité de empresa, como de la empresa, quienes por centrar los distintos argumentos transmiten a las partes la necesidad de que los razonamientos que se produzcan en este sentido deben ir encaminados al fondo del asunto, y nunca a la forma, dado que una redacción insuficiente puede dar lugar a interpretación incorrecta, y que lo que aquí se debe concluir y resolver es el ánimo y la intención con el que las partes negociaron ese artículo del convenio en el año 2012, cuando el mismo fue aprobado.

Las partes intervinientes agradecen la intervención de los asesores por haber centrado el foco objeto de debate, y en ese sentido continúan las deliberaciones sobre este aspecto concreto del artículo 34 del convenio colectivo.

La argumentación común que efectúan las partes después de exponer cada uno su idea particular sobre la cuestión, estriba en el hecho de que efectivamente la Comisión negociadora del convenio quiso diferenciar entre hospitalización mayor a 24 horas, y de 24 horas o menos, con la clara intención de que por parte de la empresa se complementase el 100 del salario del trabajador durante los días que éste permaneciese hospitalizado, no mejorándose su prestación para casos de hospitalización ambulatoria (de duración hasta 24 horas como máximo), por tener tal eventualidad la misma consideración que la no hospitalización.

Tras las deliberaciones anteriormente indicadas, y con objeto de que no vuelvan a surgir dudas de interpretación al contenido del artículo 34 del convenio colectivo de la empresa, se aprueba por unanimidad de los presentes la redacción al mismo que a continuación se indica:

Artículo 34. Complemento de IT por enfermedad y accidente

En los casos de IT por enfermedad común, accidente no laboral o accidente de trabajo, debidamente acreditado por la Seguridad Social o médico oficial de la mutua aseguradora de accidente, la empresa complementará las prestaciones obligatorias, hasta los siguientes límites:

ACCIDENTE DE TRABAJO O ENFERMEDAD PROFESIONAL: Complemento salarial hasta alcanzar el 100% de salario base más antigüedad en su caso, desde el primer día de baja.

ENFERMEDAD COMÚN O ACCIDENTE NO LABORAL: Con hospitalización del trabajador por periodo superior a 24 horas el complemento será igualmente hasta alcanzar el 100% de salario base más antigüedad, durante todo el periodo que permanezca el trabajador hospitalizado,

debiendo acreditar documentalmente tal situación a los efectos de abono del mencionado complemento.

Sin hospitalización del trabajador, o con hospitalización ambulatoria (inferior a 24 horas), no se producirá ningún tipo de complemento, percibiendo el trabajador el importe fijado para la prestación de IT en contingencias comunes por la Seguridad Social.

La Comisión Paritaria, en el uso de sus competencias acuerda la inscripción y registro de la rectificación introducida en el convenio colectivo, autorizando a doña María José Lobato, o a don Juan Francisco Moreno Martínez, a elección de las partes, para que efectúe la referida inscripción o registro de la presente modificación convencional.

Ambas partes, mostrando su conformidad con los acuerdos adoptados, y previa lectura del acta, firman la misma en prueba de su conformidad en el lugar y fecha arriba indicados

La Comisión Paritaria.

Firmado: La representación de los trabajadores.

Firmado: La representación de la empresa.

11987/14

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚM. 2 DE VÉLEZ-MÁLAGA

Procedimiento: Expediente de dominio. Inmatriculación 382/2014.

Negociado: C.

Sobre inmatriculación.

Solicitante: Rafaela López Pareja.

Procuradora: Azucena de la Torre García.

Edicto

Doña Rosa María Colmenero Díaz, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número dos de Vélez-Málaga,

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio. Inmatriculación 382/2014 a instancia de Rafaela López Pareja, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

Urbana: Casa situada en Arenas, calle Arroyo Bajo, número 6, se trata de una edificación en una sola planta, con una superficie total de suelo de 187 m², de los cuales la construcción ocupa 135 m², destinándose el resto a patio y desahogo. La vivienda se encuentra en un estado normal de conservación dada su antigüedad que data de 1965. Linda: entrando, por calle Arroyo Bajo; por la derecha, con Carmen Cornejo Cívico, José Pérez Pareja y María Victoria Pareja Pareja; por la izquierda, con Daniel Pareja Ruiz; y por la izquierda y fondo, con Alfredo López Peláez.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar, la inscripción solicitada para que, en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Vélez-Málaga, a 27 de junio de 2014.

La Secretaria (firma ilegible).

10709/14

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚM. 3 DE VÉLEZ-MÁLAGA

Procedimiento: Procedimiento ordinario 865/2011.

Negociado: 2.

Sobre procedimiento ordinario.

De José Mauricio Román Mira.

Procuradora: Azucena de la Torre García.

Contra José Perea Santander.

Edicto

Cédula de notificación

En el procedimiento ordinario 865/2011 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres de Vélez-Málaga a instancia de José Mauricio Román Mira contra José Perea Santander, sobre procedimiento ordinario, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Sentencia 152/13.

Jueza que la dicta: Irene Urbón Reig.

Lugar: Vélez-Málaga.

Fecha: 1 de diciembre de 2013.

Antecedentes de hecho

Primero. Por la indicada presentación procesal de la actora se interpone demanda de juicio ordinario en la que, expuestos los hechos y alegados los fundamentos jurídicos en que basa su pretensión, termina por suplicar del Juzgado se dicte sentencia de conformidad con los pedimentos contenidos en la misma.

Segundo. Por turnada la anterior demanda, correspondió a este Juzgado, dictándose decreto por el que se admite a trámite con sus documentos y copias, emplazándose al demandado a fin de que se persone en autos y conteste a la demanda en el término improrrogable de veinte días, transcurrido el cual sin verificarlo en forma fue declarada en situación procesal de rebeldía.

Fallo: Que estimo íntegramente la demanda interpuesta por la procuradora Azucena de la Torre García en nombre y representación de José Mauricio Román Mira contra José Perea Santander y condeno al demandado a elevar a público el contrato privado de compraventa (documento 5 de la demanda), correspondiente a la finca número 11.056 del Registro de la Propiedad número tres de Badajoz, al folio 19, libro 261, tomo 336, correspondiente a la localidad de Badajoz. En el caso de no efectuarlo en el plazo de veinte días desde la firmeza de la sentencia, suplirá el juzgador la voluntad del demandado a efectuarla.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá ante este mismo Juzgado en el plazo de veinte días a contar del siguiente a su notificación, con cita de la resolución apelada y manifestación de la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que se impugnan. Para ello deberá consignarse, al tiempo de su preparación, en la cuenta del Juzgado de Banesto 3013000004086511 la cantidad de 50 euros, haciendo constar que se trata de un recurso de apelación, seguido del código 02.

Así, por esta mi sentencia, de la que se unirá testimonio a los autos de su razón, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por la señora Jueza que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado José Perea Santander, extiendo y firmo la presente en Vélez-Málaga, a 31 de julio de 2014.

El Secretario (firma ilegible).

10710/14

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚM. 3 DE ANTEQUERA

Procedimiento: Expediente dominio. Reanudación tracto sucesivo 578/2013.

Negociado: 2.